

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD INFORME DE GENDARMERÍA DE CHILE

Febrero de 2018

**Dirección Nacional
Subdirección Técnica**
Departamento de Estadística
y Estudios Penitenciarios

Gendarmería de Chile



Diseño, edición y diagramación: Ximena Verbal Ríos, profesional del Departamento de Estadística y Estudios Penitenciarios.
Se autoriza la reproducción parcial y citaciones textuales, con la sola declaración de la fuente



**Custodia
y Reinserción**

Dirección Nacional de Gendarmería de Chile
Calle Rosas 1264, Santiago
Región Metropolitana
Mesa Central +562 2916 3000
www.gendarmeria.gob.cl

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

INFORME DE GENDARMERÍA DE CHILE¹

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe sobre las acciones desarrolladas por Gendarmería para facilitar el acceso a la justicia en población privada de libertad (PPL) se divide en tres secciones principales. La primera, expone el marco normativo que establece las funciones que debe cumplir Gendarmería para garantizar el acceso a la justicia de las personas que custodia en Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado. La segunda, expone las acciones y procedimientos que efectivamente se aplican en Gendarmería para dar cumplimiento a lo anterior, y las estadísticas disponibles sobre denuncias por hechos que podrían constituir delitos y vulneración de derechos básicos. Y la tercera, los desafíos pendientes en la materia.

II. MARCO NORMATIVO

II.1. RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Aunque se encontraron múltiples documentos con recomendaciones para garantizar el acceso a la justicia de la PPL, se han seleccionado sólo dos (de la ONU y la OEA), por provenir de los principales organismos internacionales a los que responde el Estado chileno, y porque reúnen las recomendaciones encontradas en el resto. Se destaca, eso sí, el hecho que en varios de ellos se menciona el deber de los Estados de proveer los medios para que poblaciones vulnerables puedan acceder a la justicia, sin nombrar a la población reclusa en Establecimientos Penitenciarios entre quienes cumplirían criterios de vulnerabilidad. Aun así, tanto los criterios de vulnerabilidad como las acciones recomendadas, aplican a esta población.

Las citas seleccionadas destacan dos derechos de las PPL que Gendarmería - como garante del Estado - debe proteger mediante acciones concretas: (1) el de igualdad ante la ley e igual protección ante la ley, lo que se logra facilitando la provisión de "ayuda legal"; y (2) el de poder presentar un recurso efectivo que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, lo que se logra facilitando la denuncia de dichos actos ante los tribunales competentes.

(1) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS²

"[La Organización de las Naciones Unidas] Invita a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, adopten y refuerzen medidas para garantizar que se brinde ayuda legal efectiva [...]" (ONU, 2013:3)

"[...] el término "ayuda legal" incluye el consejo, la asistencia y la representación legal para las personas detenidas, arrestadas o encarceladas, sospechosas o acusadas de haber cometido un delito [...] que se proporciona sin costo para aquellos sin medios suficientes o cuando los intereses de la justicia lo requieren. Además, [...] incluye los conceptos de educación y acceso a la información jurídica [...]" (ONU, 2013:6)

¹ Ximena Verbal Ríos, profesional de la Sección de Estudios, Departamento de Estadística y Estudios Penitenciarios, Febrero de 2018.

² Organización de las Naciones Unidas - ONU (2013) *United Nations Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems* (traducciones libres realizadas por la redactora) [en línea]. Recuperado desde: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UN_principles_and_guidelines_on_access_to_legal_aid.pdf.

"Dicha información debe proporcionarse de acuerdo a las necesidades de las personas analfabetas, las minorías, las personas con discapacidad y los niños; y dicha información debe estar en un idioma que esas personas entiendan" ONU (2013:13)

"[Las personas mencionadas] tienen derecho a ayuda legal en todas las etapas del proceso de justicia penal" ONU (2013:9)

"La ayuda legal efectiva incluye, entre otras cosas, el acceso irrestricto de quienes la proveen a las personas detenidas, la confidencialidad de las comunicaciones, el acceso a los expedientes y el tiempo y las instalaciones adecuados para preparar su defensa" ONU (2013:10)

(2) ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS³

"El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa - de no impedir el acceso a esos recursos - sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos" (OEA, 2007:1)

"A su vez, el SIDH [Sistema Interamericano de Derechos Humanos] ha comenzado a identificar situaciones estructurales de desigualdad que restringen el acceso a la justicia a determinados sectores de la sociedad. En estos casos, la CIDH [Comisión Interamericana de Derechos Humanos] ha destacado la obligación estatal de [...] facilitar a estos sectores sociales en situación de desventaja y desigualdad, el acceso a instancias judiciales de protección, y a información adecuada sobre los derechos que poseen y los recursos judiciales disponibles para su tutela" (OEA, 2007:2)

II.2. MARCO NORMATIVO EN GENDARMERÍA

Los documentos seleccionados destacan un conjunto de obligaciones que tiene la Institución para con la población que custodia en Establecimientos del Subsistema Cerrado: (1) permitirles el acceso de sus abogados(as) defensores u otros(as) asesores legales; (2) la privacidad que se les debe proveer durante sus audiencias; (3) la obligatoriedad de atender las peticiones de las PPL; (4) la obligatoriedad de denunciar actos constitutivos de delito al interior de los Establecimientos Penitenciarios; y (5) la obligatoriedad de proteger a las víctimas de delitos al interior de los Establecimientos Penitenciarios.

(1) Decreto Supremo N°518 del Ministerio de Justicia, promulgado el 22/05/1998 que establece el *Reglamento de Establecimientos Penitenciarios*:

- Artículo 44, en el que se decreta que "[...] Las comunicaciones con el abogado defensor no podrán suspenderse en caso alguno [...] Se deberá observar además, lo dispuesto en la ley procesal pertinente respecto de la privacidad de las conferencias del defendido con su defensor".

³ Organización de los Estados Americanos - OEA (2007) *El Acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. [en línea]. Recuperado desde: <http://www.cidh.org/pdf%20files/acceso%20a%20la%20justicia%20desc.pdf>

- Artículo 58, en el que se decreta que los reclusos(as) "[...] tendrán derecho a efectuar peticiones a las autoridades penitenciarias, las que deberán efectuarse en forma individual, verbalmente o por escrito, debiendo ser necesariamente cursadas y contestadas por escrito o verbalmente por el Alcaide en las audiencias que conceda. En ningún caso el encargado de su recepción podrá negarse a recibirlas o a tramitar las peticiones. Toda petición debe ser respondida en el plazo de quince días corridos o, a lo menos, dentro del mismo plazo, deberá informarse el estado de tramitación en que se encuentra. El ejercicio de este derecho no obsta a la interposición de los recursos judiciales que sean pertinentes".

Sobre este último artículo, la Ley N°19.880 que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado* (en adelante, LPA), ordena lo siguiente:

"[...] El funcionario del organismo al que corresponda resolver [en este caso, el Jefe(a) de Unidad], que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente [en este caso, la Fiscalía local] a más tardar dentro de las 24 horas [hábiles] siguientes a su recepción. Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo [en este caso, el Jefe(a) de Unidad], dentro del plazo de 48 horas [hábiles] contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente. Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evaucarse dentro del plazo de 10 días [hábiles], contado desde la petición de la diligencia. Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días [hábiles] siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse. La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa".

Por último, sólo se menciona que la propuesta de reforma al DS N°518 no modificaría sustancialmente lo dispuesto en el reglamento original en estas materias.

- (2) Decreto Supremo N°643 del Ministerio de Justicia, promulgado el 17/07/2000, que establece el *Reglamento de visita de abogados y demás personas habilitadas a los Establecimientos Penitenciarios*, y en el que se detallan las condiciones que habilitan a una persona para ingresar a los recintos en calidad de asesor(a) legal de un recluso(a), los documentos que debe presentar para acreditar dicha condición, los horarios en que puede proceder con las visitas, las circunstancias que le impedirían hacerlo, etc.
- (3) Oficio © N°298 del 09/12/2011, que reitera las instrucciones relacionadas con el DS N°643.
- (4) Oficio © N°455 del 29/12/2015 que, atendiendo sucesos irregulares ocurridos previamente en la materia, complementa instrucciones relacionadas con el DS N°643, respecto al *ingreso y registro de abogados y habilitados a los Establecimientos Penitenciarios*.
- (5) Oficio © N°132 del 04/04/2016, que imparte instrucciones respecto a la *protección de personas privadas de libertad que han sido víctimas y/o testigos de un hecho delictual al interior de los Establecimientos Penitenciarios*, incluyendo la entrega de atención médica y de salud mental así como de apoyo familiar, la segregación en dependencias especiales, el traslado de Establecimiento, la custodia especial, el desencierro en horarios diferidos, la realización de denuncias ante el Ministerio Público y el acceso a asesoría legal. También establece que la responsabilidad administrativa de su cumplimiento recae en los Jefes(as) de Establecimiento.

(6) Oficio © N°281 del 21/07/2017, que *imparte instrucciones de seguridad y control, así como reitera las instrucciones dadas en el Oficio © N°132* citado arriba, en especial en lo relativo a la protección de las víctimas de violación y la realización de las correspondientes denuncias ante el Ministerio Público cada vez que se comete un hecho delictual al interior de los Establecimientos Penitenciarios.

II. PROCEDIMIENTOS

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, se han seleccionado cinco procedimientos principales que Gendarmería considera necesario cumplir para garantizar el acceso universal a la justicia en la población que custodia y asiste en el Subsistema Cerrado. Tres de ellos (informar a las PPL sobre sus derechos, facilitar el acceso de los abogados(as) defensores y jueces, y respetar la privacidad de las audiencias que sostengan con estos(as) últimos) se han agrupado bajo el título *Procedimientos establecidos para la provisión de ayuda legal*; y los dos restantes (denuncias de hechos que podrían constituir delitos y protección de víctimas y testigos) se han agrupado bajo el título *Procedimientos establecidos ante la ocurrencia de hechos delictuales*. A continuación, se expone la forma en que Gendarmería ha procurado cumplir con dichos deberes.

II.1. PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA PROVISIÓN DE AYUDA LEGAL

II.1.1. INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES⁴

Para cumplir con el estándar de entregar información a las personas que ingresan a prisión, la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (UPPDH) desarrolló las *Cartillas de Derechos y Obligaciones de los Imputados y Condenados en Establecimientos Penitenciarios*. Estas cartillas poseen varias indicaciones sobre sus derechos y obligaciones, entre ellas, el acceso a la justicia (ver ANEXO 1). Dichas cartillas debieran ser entregadas en las Oficinas de Clasificación, dejando constancia del hecho en la carpeta de cada nueva persona que ingresa al Establecimiento.

El año 2014 se distribuyeron 20.000 cartillas en español, en todo el país; el 2015, se distribuyeron sólo 2.000 cartillas, tanto en español como traducidas al inglés, aimará, mapudungún y rapanui con la indicación de fotocopiarlas para no agotar existencias; y el 2016, se repartieron 10.000 cartillas de este tipo con la misma indicación. El año 2017, sin embargo, no se pudo repartir cartillas por falta de presupuesto, y se remitió la versión digital de las mismas a los Encargados Regionales de DDHH, para que las imprimieran en las mismas Unidades Penales y pudieran continuar entregándolas a las personas que fueran ingresando. Sobre esto último debe mencionarse que, si bien existe la instrucción de informar a cada nuevo interno acerca de sus derechos y deberes, incluyendo la entrega de las citadas cartillas, no existe un sistema de control sobre su cumplimiento.

Para el presente año 2018, se instalará un afiche de *Derechos y Deberes en Zona de Seguridad y Tránsito* (ver ANEXO 2) con el fin de reforzar el acceso a derechos civiles de las personas que, estando a cargo del sistema de justicia, momentáneamente ocupan instalaciones custodiadas por Gendarmería de Chile. Para estas personas, se instalarán ocho afiches acrílicos en español y uno traducido al mapudungún, en la Zona de Seguridad y Tránsito de la Región Metropolitana⁵.

⁴ Información proporcionada por la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (UPPDH) de la Subdirección Técnica.

⁵ No hay instalaciones de este tipo en otras Regiones del país.

Por último, se ha proyectado obtener y equipar a las Unidades Penales con grabaciones que expliquen los derechos y deberes de imputados y condenados en diversos idiomas diferentes al español.

II.1.2. ACCESO DE LOS ABOGADOS(AS)⁶

El procedimiento para que los abogados(as) ingresen a las cárceles, aunque puede variar de un Establecimiento Penitenciario a otro, se rige por el DS N°643 en todo el país, tal y como lo establece dicha norma. En los Establecimientos que mantienen un mayor número de PPL, se suele solicitar a los abogados(as) que envíen anticipadamente una lista de las personas con que van a sostener audiencias en un día determinado, para organizar las visitas con las otras actividades del Establecimiento, planificar los recursos humanos que colaborarán en su desarrollo y procurar el traslado expedito de los entrevistados(as) a las instalaciones que se han destinado para dicho fin. Ello no impide el ingreso a los abogados(as) que no se han inscrito para un día determinado, aunque usualmente deberán esperar más de lo habitual para que se localice a la persona que viene a visitar, o para que se desocuten los cubículos en donde proceden las entrevistas.

II.1.3. PRIVACIDAD DE LAS AUDIENCIAS⁷

Todos los Establecimientos tienen salas o cubículos especialmente destinados para que los encuentros de los abogados(as) con sus representados se den en condiciones de privacidad, aunque la calidad de dicha infraestructura varía de una Unidad a otra. Los funcionarios(as) penitenciarios no están presentes durante las audiencias, y sólo permanecen en la entrada para resguardar la seguridad de los perímetros en que ellas ocurren.

II.2. PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS ANTE LA OCURRENCIA DE HECHOS DELICTUALES⁸

II.2.1. DENUNCIAS

Al interior de las Unidades Penales, existen dos procedimientos establecidos de modo general para que las personas privadas de libertad, sus familiares y otras personas interesadas puedan realizar denuncias:

- (1) A través de una denuncia verbal o por escrito de la propia persona privada de libertad, que recibe el Jefe(a) de Unidad directamente en alguna de las audiencias semanales que otorga a la población recluida en su Establecimiento⁹, o que le ha sido transmitida por un Jefe(a) de Módulo/Sector (u otro funcionario)¹⁰, el familiar de un interno(a) u otra persona. Tales denuncias, además, pueden referirse a hechos ocurridos *recientemente* (pocos minutos o horas) o *en el pasado* (más de 24 horas):

⁶ Información proporcionada por la Unidad de Procedimientos Penitenciarios de la Subdirección Operativa.

⁷ Información proporcionada por la Unidad de Procedimientos Penitenciarios de la Subdirección Operativa.

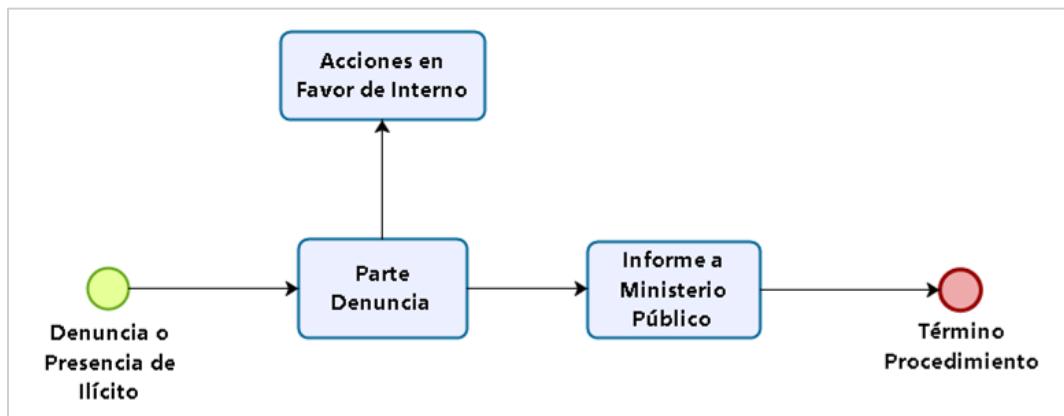
⁸ Información proporcionada por la Unidad de Procedimientos Penitenciarios de la Subdirección Operativa.

⁹ Art. 58 del DS N°518. Todos los Jefes(as) de Unidad debieran otorgar audiencias semanales y dejar registro de las mismas en un Libro de Audiencias, incluyendo el nombre de los reclusos(as) que se han presentado, el sector/módulo del que provienen, los conflictos o necesidades que les afligen, las respuestas que les ha dado la autoridad y las firmas de los sujetos atendidos, de modo que sea posible controlar su realización periódica y todo lo que ocurra en ellas, durante las visitas inspectivas de los Directores Regionales, el Subdirector Operativo y los Jueces de Garantía.

¹⁰ Si un funcionario que ha recibido una denuncia no la transmitiera, el recluso(a) que la ha interpuesto puede presentar una queja en su contra durante la audiencia semanal que ofrece el Jefe(a) de Unidad a la población recluida en su Establecimiento. Eso sí, no todos los(as) Alcaides realizan dichas audiencias semanalmente, y cuando las realizan, no siempre atienden a todas las PPL en su Unidad.

- En el primer caso, debe ordenar de forma inmediata que éste sea reportado a la Fiscalía local correspondiente. Quienes cumplen estas órdenes suelen ser los furrieles del Establecimiento, llamando por teléfono al Fiscal de turno¹¹. El Fiscal puede instruir a Gendarmería o a la PDI para que procedan inmediatamente con la recolección de los antecedentes del caso y otras formalidades establecidas en la ley, los que se sistematizan en diversos documentos (parte de denuncia, acta de lectura de derechos, fijaciones fotográficas, declaraciones, etc.) que le deben ser entregados por mano.
- En caso que el Jefe(a) de Unidad se entere tardíamente de que ha ocurrido un hecho constitutivo de delito en su Establecimiento, sólo debe enviar un Oficio Ord. a la Fiscalía local denunciando el hecho.

También, y si las circunstancias lo ameritan, el Jefe(a) de Unidad debe tomar medidas para proteger la integridad física de la o las personas privadas de libertad que han sido víctimas o testigos del hecho delictual. En la práctica, dichas medidas incluyen la atención médica, la constatación de lesiones para proceder con la denuncia y la separación del o los(as) agresores de la(s) víctima(s) o testigo(s), sobre lo que se hará referencia en el ítem II.2.2. El siguiente gráfico expone lo hasta aquí descrito.



Fuente: Unidad de Procedimientos Penitenciarios de la Subdirección Operativa, Gendarmería de Chile.

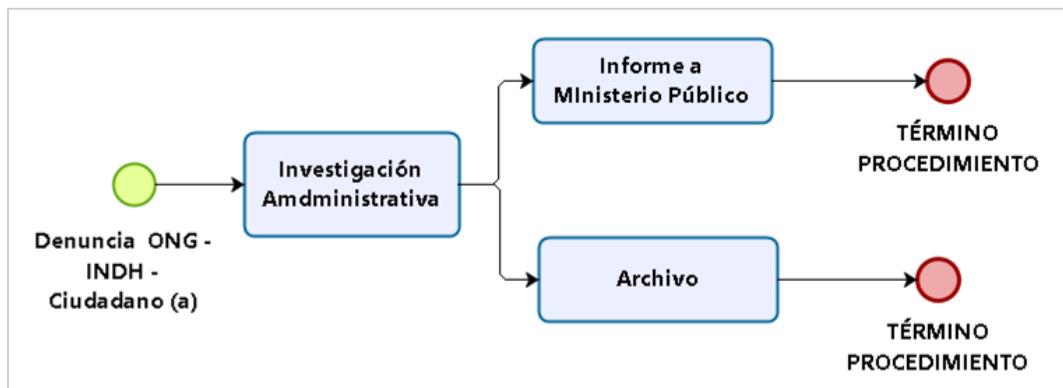
Tras cumplir con estos procedimientos, se debe dejar constancia del caso en el Sistema informático de *Registro y Gestión de Eventos Penitenciarios*.

Debe aclararse, eso sí que los registros disponibles de hechos que podrían constituir delitos no permiten aclarar cuándo una persona privada de libertad se encuentra necesitada de protección adicional, ni si dichas medidas se adoptan siempre que las circunstancias lo ameritan.

Por último, existen dos mecanismos para controlar el cumplimiento de los procedimientos descritos arriba, que son las visitas de cárcel que deben realizar los magistrados de los Juzgados de Garantía semanalmente, y las que realizan los ministros de la Corte de Apelaciones, semestralmente. En dichas visitas "[...] prevendrá el juez a los detenidos y presos que pueden entablar las quejas que tengan a bien acerca del tratamiento que reciben, del alimento que se les da y de las dificultades que se les suscitan para su defensa. De las reclamaciones que se refieran a vejaciones indebidas, coacción de la libertad de defensa o prolongación injustificada en la tramitación de los procesos, se dejará testimonio escrito y de ellas conocerá la Corte de Apelaciones para la adopción de las medidas procedentes" (Art. 571 del Código Orgánico de Tribunales).

¹¹ Algunas Fiscalías locales han establecido que estos procedimientos también se pueden realizar por correo electrónico.

(2) A través de una denuncia presentada por familiares u otras personas en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), dispuestas en los Establecimientos Penitenciarios, las Unidades Especiales, las Direcciones Regionales y la Dirección Nacional. También lo pueden hacer a través del banner de la OIRS en el sitio web institucional (<http://www.gendarmeria.gob.cl/>) o su correo electrónico (oficinainformaciones@gendarmeria.cl). El funcionario(a) encargado de la OIRS se encarga de entregar una copia de la denuncia al Jefe(a) de la Unidad (o quien le subrogue) en que se aloja el interno(a) agraviado, quien tiene hasta 10 días hábiles para responderla. En caso que la denuncia corresponda a un hecho constitutivo de delito, el Jefe(a) de Unidad debe proceder como se indica en el punto (1), además de solicitar una investigación administrativa del hecho. El siguiente gráfico expone lo recién descrito.



Fuente: Unidad de Procedimientos Penitenciarios de la Subdirección Operativa, Gendarmería de Chile.

En el ítem 2.3. se exponen algunas estadísticas de denuncias por hechos que podrían constituir delitos, realizadas por las jefaturas de los Establecimientos Penitenciarios, recopiladas por la Subdirección Operativa, y de denuncias por falta de acceso a la justicia realizadas por las personas privadas de libertad o terceras personas, recopiladas por los Encargados Regionales de la promoción y protección de los DDHH.

II.2.2. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Como ya se hubo mencionado, las instrucciones en este ámbito quedan claras en los Oficios © N°132 del 04/04/2016 y N°281 del 21/07/2017. Las autoridades de un Establecimiento Penitenciario pueden informarse acerca del riesgo personal en que se encuentran las personas que debe custodiar de diversas maneras, y hay dos procedimientos principales que deben evaluar:

- (1) *Aislar al sujeto de quienes le han agraviado y permitirle salir en horarios diferidos con respecto a los del resto de la población penal:* Esta decisión se toma, en la mayoría de los casos, con el consentimiento del propio interno(a) tras verificar que se trata de una medida para proteger su propia seguridad. En todos los casos, eso sí, se informa al Juez de Garantía acerca de la situación particular en que se encuentra el individuo, y se solicita su autorización para mantenerle aislado hasta que cambien las condiciones que le ponen en riesgo, o hasta que se materialice su traslado de Establecimiento, si la evaluación del caso determina que dicha alternativa es factible y beneficiosa. En caso que el interno(a) sea imputado(a) en prisión preventiva, el confinamiento aislado del resto de las personas sólo puede ocurrir tras haberse recibido la autorización del Juez de Garantía; y en caso que se encuentre cumpliendo condena, el confinamiento aislado del resto de las personas puede realizarse con la autorización del interesado y del Jefe(a) de Unidad (o quien le subrogue), mientras se espera el pronunciamiento del Juez de Garantía.

Debe mencionarse que algunos Establecimientos cuentan con secciones especiales para mantener segregados a algunos internos(as) que, por la naturaleza del delito que se les imputa o condena, conviene separar de la población penal común como medida preventiva y por su propia seguridad. Las víctimas y testigos de hechos que podrían constituir delitos al interior de estos Establecimientos pueden ser alojados en secciones de este tipo, en vez de recurrir al aislamiento de las demás personas.

- (2) *Trasladar al sujeto de Establecimiento:* En caso que las circunstancias que ponen en riesgo la integridad de un interno(a) lo ameriten, el Jefe(a) de Unidad (o quien le subrogue) puede solicitar por escrito su traslado a los encargados de Control Penitenciario Regional (en caso que la solicitud consista en trasladarle dentro de la Región en que se asienta su Unidad) o Nacional (en caso que la solicitud consista en trasladarle a una Región diferente a aquella en que se asienta su Unidad).

Como se hubo mencionado en el punto (1), la adopción de otras medidas dependerá de las circunstancias específicas de cada caso y, por ahora, no se cuenta con medios para verificar si se han aplicado cada vez que ha sido necesario, porque no siempre se deja registro de su realización, ni del riesgo potencial en que se encontraba la persona tras la ocurrencia del hecho delictivo y/o su denuncia.

II.3. DENUNCIAS POR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR DELITOS Y PROBLEMAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE POBLACIÓN RECLUSA

II.3.1. DENUNCIAS POR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR DELITOS REALIZADAS POR GENDARMERÍA

Los informes disponibles sobre hechos que podrían constituir delitos que son denunciados a las Fiscalías por los Jefes(as) de Unidad dan cuenta, mayoritariamente, de los que han sido cometidos por los propios internos(as) contra leyes especiales (ley de drogas, ley de armas, etc.), contra otros internos(as) y contra funcionarios(as), a saber: consumo, porte o tráfico de drogas (47%), riñas o agresiones entre internos(as) (30%), porte de arma blanca (4%), agresión a funcionarios(as) (2,5%), fallecimiento de un interno(a) (0,5%) y otros (16%), como amenazas, hurtos, robos, incendios, daños, abuso sexual, violación, homicidio, falsificación, suplantación de identidad, intento de soborno, etc.¹²

Un pequeño número de denuncias tienen que ver con hechos que podrían constituir delitos cometidos por funcionarios(as) de Gendarmería (22 de 4.726 denuncias realizadas entre Enero y Junio de 2017, equivalentes al 0,5% del total en el período), como apremios ilegítimos, agresiones y otros malos tratos a las personas privadas de libertad, acoso laboral y pérdida de bienes fiscales¹³.

La distribución Regional del total de denuncias registradas por los Jefes(as) de Unidad se expone en la tabla y el gráfico de la siguiente página. En ellos se aprecia que la mayoría de las denuncias ha sido interpuesta por los Jefes(as) de Unidad de las Regiones del Bío Bío (11,1% del total), Metropolitana (10,7%), O'Higgins (10,3%), Valparaíso (9,9%) y Maule (9,4%). También se aprecia que no existe una relación directa entre la distribución porcentual regional de denuncias por hechos que podrían constituir delitos y la distribución porcentual regional del total de personas que estuvieron recluidas entre Enero y Junio del año 2017, en especial en las Regiones de Arica y Parinacota, Atacama, Metropolitana y de O'Higgins.

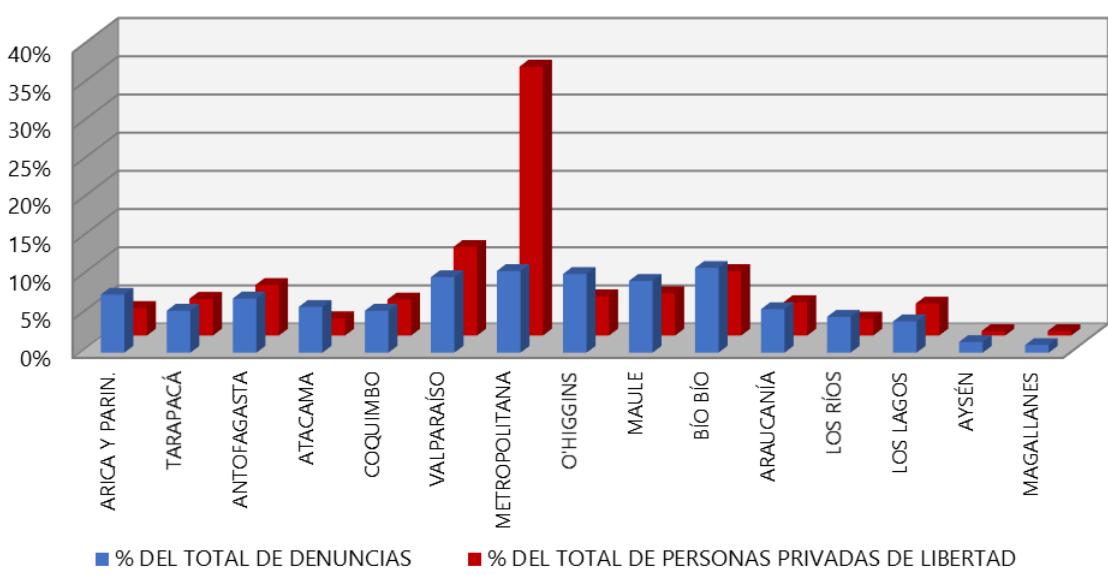
¹² Subdirección Operativa (2016) *Eventos constitutivos de delitos al interior de los Establecimientos Penitenciarios, denunciados al Ministerio Público.* Informe final MIC N°4. Documento interno

¹³ Subdirección Operativa (2017) *Ánalisis de acciones desarrolladas en toma de denuncia.* Presentación para mesa de trabajo sobre Acceso a la Justicia. Documento interno.

REGIÓN	PPL ENE-JUN 2017		DENUNCIAS ENE-JUN 2017	
	N	%	N	%
ARICA Y PARINACOTA	3.200	3,6%	360	7,6%
TARAPACÁ	4.256	4,8%	260	5,5%
ANTOFAGASTA	5.860	6,6%	338	7,1%
ATACAMA	2.005	2,3%	282	6,0%
COQUIMBO	4.175	4,7%	260	5,5%
VALPARAÍSO	10.272	11,6%	466	9,9%
METROPOLITANA	31.168	35,2%	507	10,7%
O'HIGGINS	4.563	5,2%	489	10,3%
MAULE	4.905	5,5%	442	9,4%
BÍO BÍO	7.483	8,5%	525	11,1%
ARAUCANÍA	3.873	4,4%	270	5,7%
LOS RÍOS	1.974	2,2%	220	4,7%
LOS LAGOS	3.696	4,2%	195	4,1%
AYSEN	519	0,6%	65	1,4%
MAGALLANES	522	0,6%	47	1,0%
TOTAL	88.471	100%	4.726	100%

Fuente de las cifras de denuncias: Subdirección Operativa. Fuente de las cifras de PPL: Departamento de Estadística y Estudios Penitenciarios; corresponden a los vigentes el 01/01/2017+ingresos nuevos entre Enero y Junio+ingresos por traslado entre Enero y Junio.

COMPARACIÓN ENTRE LOS PORCENTAJES DEL TOTAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DENUNCIAS DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR DELITOS, POR REGIÓN

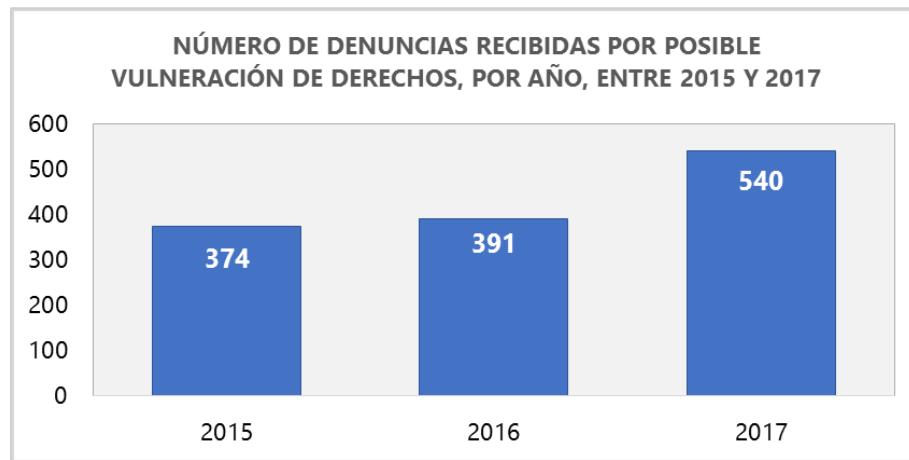


Fuente de las cifras de denuncias por hechos que podrían constituir delitos: Subdirección Operativa. Fuente de las cifras de PPL: Departamento de Estadística y Estudios Penitenciarios.

Además de los dos mecanismos mencionados anteriormente para interponer denuncias (directamente al Jefe(a) de Unidad y a través de las OIRS), también es posible presentarlas en las Fiscalías, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. Cada una de estas vías tiene su propio sistema de registro, por lo que no se cuenta con una sola estadística que sistematice las denuncias de los hechos constitutivos de delito ocurridos al interior de los Establecimientos del Subsistema Cerrado.

II.3.2. DENUNCIAS POR POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN RECLUSA

Las estadísticas que se exponen en este ítem corresponden sólo a los registros de denuncias por posible vulneración de los derechos de las PPL, recopiladas por los Encargados Regionales de Derechos Humanos desde diversas fuentes, de las que se asume existe una elevada cifra negra.



Fuente: UPPDH, Gendarmería de Chile.

Múltiples factores pueden estar involucrados en el aumento observado de denuncias por posible vulneración de derechos, siendo uno de ellos el trabajo que ha realizado la Unidad de Promoción y Protección de los DDHH, promoviendo el acceso a la justicia de las PPL, quienes están más dispuestas a interponer una denuncia cada vez que perciben que sus derechos han sido vulnerados. También influye el mayor acceso a estos datos, con su consecuente registro.

Las siguientes tablas exhiben en orden decreciente las Regiones y Establecimientos que reúnen el mayor número de registros de denuncias por posible vulneración de derechos, en el año 2017.

REGIÓN	AÑO 2017	
	N	%
VALPARAÍSO	169	31,3%
METROPOLITANA	101	18,7%
ARICA Y PARIN.	70	13,0%
O'HIGGINS	55	10,2%
LOS RÍOS	35	6,5%
ANTOFAGASTA	23	4,3%
BÍO BÍO	17	3,2%
LOS LAGOS	17	3,2%
LA ARAUCANÍA	15	2,7%
TARAPACÁ	12	2,2%
COQUIMBO	12	2,2%
MAULE	6	1,1%
ATACAMA	4	0,7%
MAGALLANES	4	0,7%
AYSEN	0	0,0%
TOTAL	540	100%

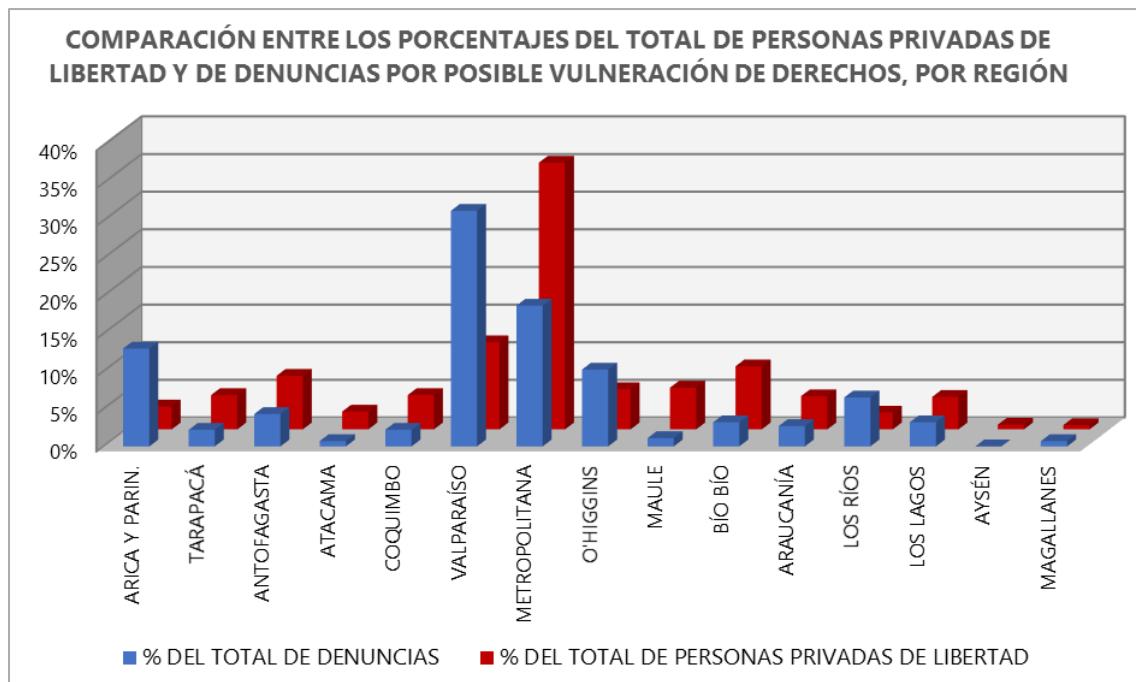
UNIDAD PENAL	AÑO 2017	
	N	%
CP VALPARAÍSO	90	16,7%
CP ARICA	69	12,8%
CP RANCAGUA	51	9,4%
CP VALDIVIA	32	5,9%
CCP SAN ANTONIO	18	3,3%
CDP SANTIAGO 1	16	3,0%
CDP QUILLOTA	14	2,6%
CDP SANTIAGO SUR	14	2,6%
CP ANTOFAGASTA	12	2,2%
CP LA SERENA	12	2,2%
CP BÍO BÍO	11	2,0%
CPF SAN MIGUEL	11	2,0%
CCP COLINA II	10	1,9%
CP ALTO HOSPICIO	10	1,9%
OTRAS	170	31,5%
TOTAL	540	100%

Fuente: UPPDH, Gendarmería de Chile.

De manera similar a lo ocurrido con las denuncias por hechos que podrían constituir delitos, en la siguiente tabla y gráfico se aprecia que no existe una relación directa entre la distribución porcentual regional de denuncias por posible vulneración de derechos y la distribución porcentual regional del total de personas que estuvieron recluidas entre Enero y Diciembre del año 2017.

REGIÓN	TOTAL PPL 2017		TOTAL DENUNCIAS 2017	
	N	%	N	%
ARICA Y PARINACOTA	4.100	3,0%	70	13,0%
TARAPACÁ	6.153	4,6%	12	2,2%
ANTOFAGASTA	9.624	7,1%	23	4,3%
ATACAMA	3.207	2,4%	4	0,7%
COQUIMBO	6.165	4,6%	12	2,2%
VALPARAÍSO	15.644	11,6%	169	31,3%
METROPOLITANA	47.908	35,4%	101	18,7%
O'HIGGINS	7.214	5,3%	55	10,2%
MAULE	7.479	5,5%	6	1,1%
BIO BÍO	11.326	8,4%	17	3,2%
ARAUCANÍA	5.963	4,4%	15	2,7%
LOS RÍOS	3.001	2,2%	35	6,5%
LOS LAGOS	5.829	4,3%	17	3,2%
AYSEN	836	0,6%	0	0,0%
MAGALLANES	761	0,6%	4	0,7%
TOTAL	135.210	100%	540	100%

Fuente de las cifras de denuncias: UPPDH. Fuente de las cifras de PPL: Departamento de Estadística y Estudios Penitenciarios; corresponden a los vigentes el 01/01/2017+ ingresos nuevos en el año 2017+ingresos por traslado en el año 2017.



Fuente de las cifras de denuncias por posible vulneración de derechos: UPPDH. Fuente de las cifras de PPL: Departamento de Estadística y Estudios Penitenciarios.

Como se observa en la siguiente tabla, entre los derechos posiblemente vulnerados, los *problemas para acceder a la justicia* corresponden al segundo con mayor número de registros en el año 2017.

TIPO DE DERECHO ASOCIADO A LA DENUNCIA	AÑO 2017	
	N	%
INTEGRIDAD FÍSICA Y PERSONAL	255	47,2%
ACCESO A LA JUSTICIA/DEBIDO PROCESO	182	33,7%
TRATO DIGNO - DISCRIMINACIÓN	55	10,2%
ACCESO A LA SALUD	28	5,2%
CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR	8	1,5%
ACCESO AL TRABAJO	2	0,4%
OTRAS CATEGORÍAS	10	1,8%
TOTAL	540	100%

Fuente: UPPDH, Gendarmería de Chile.

El siguiente gráfico expone un resumen de la tabla anterior, y en ella se aprecia que uno de cada tres registros de denuncias por posible vulneración de derechos corresponde a *problemas para acceder a la justicia*.



Fuente: UPPDH, Gendarmería de Chile.

Por último, del total de denuncias por posible vulneración de derechos conocidas por los Encargados Regionales de DDHH de Gendarmería, el mayor porcentaje ha sido interpuesto por los internos(as) o sus familiares (42% entre ambos), seguidos por instituciones externas asociadas a la protección de los derechos básicos de los internos(as) (41,1%), como la Defensoría Penal Pública, miembros del Poder Judicial, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y los abogados(as) defensores particulares de las PPL. El porcentaje de denuncias de este tipo hechas por la propia Gendarmería es menor (6,3%).

PERSONAS O ENTIDADES QUE REALIZARON LA DENUNCIA	AÑO 2017	
	N	%
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL)	116	21,5%
FAMILIARES DE LOS RECLUSOS(AS)	111	20,5%
DPP, PODER JUDICIAL	93	17,2%
INDH	69	12,8%
ABOGADO DEL RECLUSO(A)	60	11,1%
GENDARMERÍA	34	6,3%
SEREMI DE JUSTICIA, SENAME, PROGRAMA ABIRIENDO CAMINOS, UNIDAD PSQUIATRÍA, PDI, ONG, MOVILH	21	3,9%
SIN DATOS-OTRO	36	6,7%
TOTAL	540	100%

Fuente: UPPDH, Gendarmería de Chile.

III. CONCLUSIONES Y DESAFÍOS

III.1. ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS Y DEBERES

Si bien existe la instrucción de entregar información verbal y escrita sobre los derechos y deberes a todas las personas que ingresan a un Establecimiento Penitenciario, no existen los medios para controlar su cumplimiento. En las actuales circunstancias, además, no es posible garantizar la provisión de las cartillas de derechos y obligaciones en las Oficinas de Clasificación, debido a que no siempre se dispone de los recursos necesarios para su impresión y distribución.

La atención que se está dando a la necesidad de informar acerca de sus derechos a personas detenidas en la Zona de Seguridad y Tránsito de la Región Metropolitana - hasta hace poco, una especie de "tierra de nadie" en la que permanecen las PPL por algunos minutos u horas antes de ser trasladadas o de pasar a Tribunales -, da cuenta de la importancia que ha asignado Gendarmería de Chile al tema. Las dificultades en la materia, tienen que ver con la obtención de recursos para la producción de medios audiovisuales que permitan ampliar y facilitar el acceso a esta información, y la regulación de todos los procedimientos y actividades que permitirían lograrlo, incluyendo el control de su cumplimiento y las sanciones a los funcionarios que la incumplan.

III.2. ACCESO DE LOS ABOGADOS(AS)

Según se ha informado, el procedimiento de ingreso de abogados(as) y otros(as) asesores legales a los Establecimientos del Subsistema Cerrado se encuentra claramente regulado - procedimiento que se aplicaría rigurosamente en todas las Unidades Penales del país -, y no se identificaron problemas mayores en el mismo que fuera necesario resolver. Habrá que atender las observaciones en esta materia que emitan las otras instituciones que participan en la mesa de trabajo sobre acceso a la justicia de las PPL, en particular, las de la Defensoría Penal Pública, la Fiscalía y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, si las hubiere.

III.3. ESPACIOS PARA LAS ENTREVISTAS ENTRE ABOGADOS(AS) Y PPL

Según se ha informado, todas las Unidades Penales cuentan con salas o cubículos para cobijar los encuentros de las PPL y sus abogados(as) o asesores legales, y tampoco se identificaron problemas mayores en el ámbito que fuera necesario resolver. Como se menciona en el ítem anterior, habrá que atender las observaciones en esta materia que emitan las otras instituciones que participan en la mesa de trabajo a la que se presenta este informe, en particular, las de la Defensoría Penal Pública. Debe recordarse, eso sí, que la infraestructura disponible para diversas actividades necesarias para las PPL en los Establecimientos del Subsistema Cerrado es, en la mayoría de las cárceles tradicionales, bastante exigua.

III.4. PRIVACIDAD DE LAS AUDIENCIAS

Según se ha informado, la vigilancia de las salas o cubículos en que ocurren los encuentros entre las PPL y sus abogados(as) o asesores legales, se realiza sólo desde la puerta de entrada y/o perímetro, por lo que los funcionarios institucionales no pueden enterarse de lo que se está conversando en su interior. Como en los dos casos anteriores, habrá que atender las observaciones en esta materia que emitan las otras instituciones que participan en la mesa de trabajo sobre acceso a la justicia de las PPL, en particular, las de la Defensoría Penal Pública, si las hubiere.

III.5. DENUNCIAS DE POSIBLES HECHOS DELICTUALES O VULNERACIÓN DE DERECHOS

Como se expuso anteriormente, los procedimientos para que las PPL y los funcionarios del nivel operativo local puedan presentar denuncias por posibles hechos delictuales o posibles violaciones de derechos ocurridos al interior de los recintos penales, existen; también existen procedimientos de control sobre el cumplimiento de los anteriores. El problema es que, por las razones que sean, muchas de las denuncias interpuestas por las PPL, sus familiares u otras personas ajenas a Gendarmería - en especial, las denuncias por posible vulneración de derechos -, no están siendo canalizadas por esas vías. Si se acepta el hecho que las personas siempre preferirán emplear los medios más económicos (en tiempo, dinero y energía), más confiables (por la reputación que han adquirido) y más eficaces para lograr sus objetivos, el que no se estén empleando los procedimientos de Gendarmería para canalizar sus denuncias puede ser reflejo de una de las siguientes situaciones:

- (1) Que los procedimientos *no son económicos*, lo que se resuelve revisándolos y rediseñándolos hasta lograr el producto o servicio deseado al más bajo costo, en el menor tiempo y con el menor desgaste individual y colectivo posibles. Si bien no se tienen todos los antecedentes que hacen falta para determinar si éste sería el caso para los citados procedimientos, la participación de tantos intermediarios en el proceso actual (denunciante - Jefe(a) de Sector/Módulo - Jefe(a) Interno - Jefe(a) de Unidad - Furriel - Fiscal) podrían indicar que efectivamente es uno de los problemas que adolecen.
- (2) Que los procedimientos *no son confiables* para las PPL y otras personas que actúan a su favor, lo que se resuelve rediseñándolos desde el punto de vista de las necesidades del cliente, y controlándolos o ajustándolos mediante estudios de satisfacción. No se tienen antecedentes que permitan determinar si éste sería o no el caso para los procedimientos que se analizan.
- (3) Que los procedimientos *no son eficaces* en la provisión de un servicio o producto satisfactorio, como por ejemplo, una denuncia interpuesta ante la Fiscalía local, un compromiso formal de investigar por parte de las autoridades penitenciarias, una sanción a los funcionarios que han vulnerado alguno de sus derechos, una acción concreta que resuelva la vulnerabilidad en que se encuentra un interno(a), etc. Ello se resuelve revisándolos y tomando en consideración las observaciones de los operadores, los expertos en el tema y la experiencia comparada nacional e internacional en su rediseño. Sin embargo, aunque no se tienen todos los antecedentes que hacen falta para determinarlo, los que sí fue posible recabar parecen señalar que éste no sería el caso para los procedimientos que se analizan; es decir, que dichos procedimientos sí permiten interponer denuncias a la Fiscalía, comprometer a la autoridad en la búsqueda de soluciones, proceder con investigaciones y medidas de protección para las víctimas o testigos, etc.
- (4) Que los procedimientos *cumplen con dos o tres de los criterios descritos arriba*, lo que se resuelve rediseñándolos tomando en consideración todas las recomendaciones señaladas.

Por otra parte, no existe una norma técnica que detalle las acciones a seguir para cumplir con estos procedimientos, los mecanismos por medio de los cuales se los controlará (sistemas de registro, indicadores, facultades de las autoridades que realizan visitas inspectivas, etc.), y las sanciones que se aplicarán a los funcionarios que los incumplan.

Sobre los sistemas de registro, por último, se debe añadir que si se desea obtener información fiable acerca de las denuncias (tipo de denuncia, tipo de denunciante, mecanismo empleado para interponerla, respuesta otorgada - si se la acogió o no -, medidas adoptadas tras haberse tomado razón de la misma, autoridad responsable, etc.) habrá que buscar el modo de consolidarla en una sola base de datos.

III.6. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

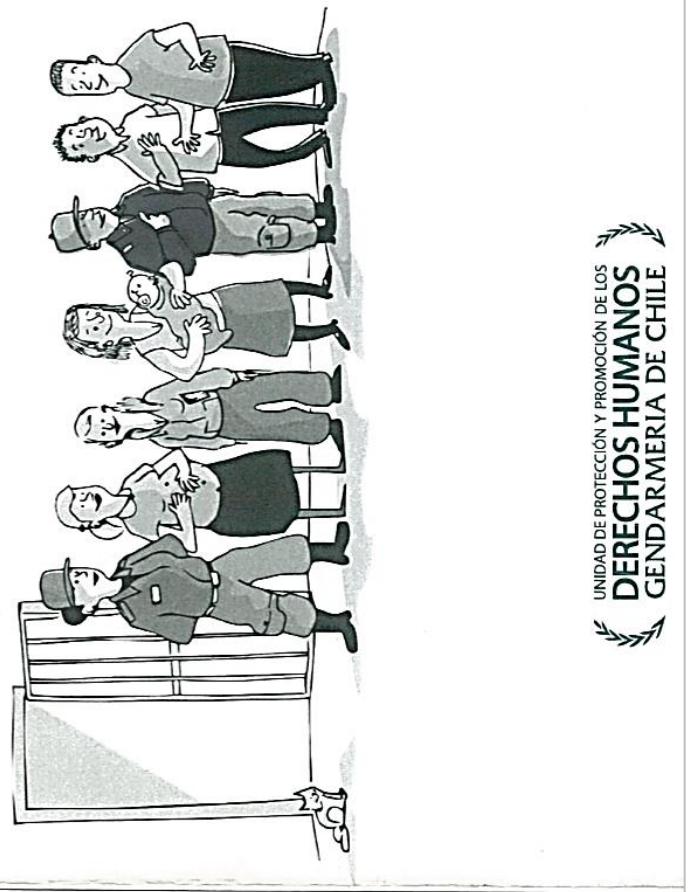
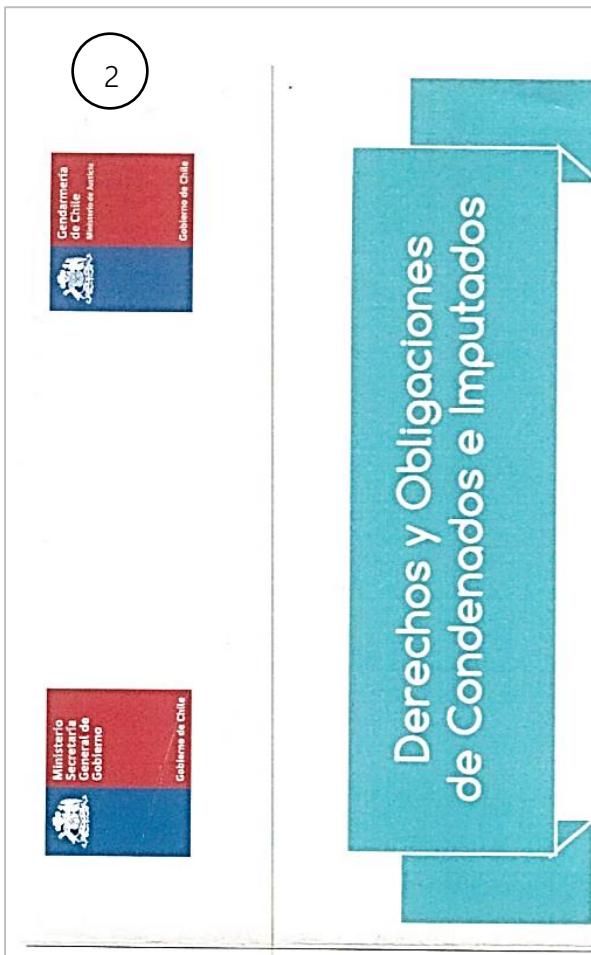
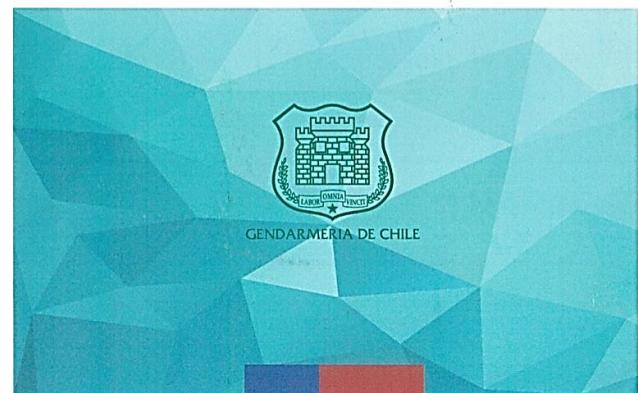
Estos procedimientos están más claramente descritos en los Oficios © N°132 (del 04/04/2016) y N°281 (del 21/07/2017), aunque no es posible saber del todo si se cumplen, debido a que no se los estaría registrando apropiadamente. Por ello, habrá que atender las observaciones en esta materia que emitan las otras instituciones que participan en la mesa de trabajo sobre acceso a la justicia de las PPL, en particular, las de la Defensoría Penal Pública y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, si las hubiere.

Acerca de la falta de registro de la información relativa a las medidas de protección adoptadas para víctimas y testigos de posibles hechos delictuales o vulneración de derechos al interior de los Establecimientos del Subsistema Cerrado, es necesario aclarar lo siguiente: en una Institución que posee un sistema de registro independiente para casi cada procedimiento, y que presenta problemas en la calidad de la información que se registra en varios de ellos, hablar de la solución que se requiere para resolver los problemas que tiene uno solo de estos sistemas, es hablar de la solución que requieren todos, asunto en el que tendrían que involucrarse otras unidades funcionales de Gendarmería.

ANEXO 1

CARTILLAS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

- (1) PRIMERAS CARTILLAS (2014)
 (2) SEGUNDAS CARTILLAS (2015 EN ADELANTE)



Mis Derechos son:

- Recibir un trato digno de los funcionarios y otros internos.
- Que la familia y/o abogado sean informados que estás recluido (a) o has sido trasladado (a) a otro recinto, pudiendo realizar una llamada telefónica dentro de las 24 horas siguientes al ingreso o traslado.
- Recibir atención de salud, alimentación diaria y descanso por un mínimo de ocho horas.
- Las mujeres embarazadas o con niños lactantes que se encuentren privadas de libertad serán provistas de facilidades especiales, como por ejemplo pertenecer al programa de residencia transitoria.
- Usar vestuario propio, dentro de lo permitido, y portar dinero por monto autorizado.
- Ser visitado, enviar, recibir cartas y encomiendas bajo el debido control.
- Presentar de manera verbal o escrita peticiones para audiencia o reclamos con las autoridades del Establecimiento Penitenciario y/o autoridades judiciales.
- Asistencia y servicio religioso, acceder a la educación y participar en actividades recreativas y culturales.
- Optar a actividades laborales, capacitaciones y formación para el trabajo.
- Entrevistarse con el abogado en dependencias y horarios establecidos.
- Para los extranjeros, hablar en su propio idioma y tener facilidades para contactarse con los Agentes Diplomáticos de su país.
- Los condenados tienen derecho a postular a los permisos de salida u otros beneficios considerados en la normativa.
- Derecho a un trato respetuoso y no discriminatorio.

Mis Obligaciones son:

- Permanecer en los Establecimientos Penitenciarios a disposición de la autoridad competente.
- Mantener una adecuada presentación personal y asear el lugar donde se duerme.
- Respetar a todos los funcionarios (as) de Gendarmería, visitas y otros internos (as).
- Cualquier agresión al personal o internos, robos y daños al recinto será motivo de un nuevo proceso judicial.
- Los imputados (as) y condenados (as) deben cumplir con las normas del régimen interno para evitar sanciones.
- Los condenados (as) deben cumplir con las normas para poder postular a beneficios en el tiempo establecido.
- Mantener una muy buena conducta para facilitar la reincisión social.

El derecho unido a las obligaciones engrandecen y provocan cambios positivos en la vida de las personas

Tomo conocimiento
de mis derechos y
obligaciones



Fecha _____

Establecimiento _____

Mi nombre es _____

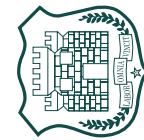
- Fuentes de consulta:
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - Reglas Mínimas Dada el Tratamiento de los Reclusos
 - Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
 - Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos.
 - Ley que Establece Medidas Contra la Discriminación.

Az-norr ka yamzugu nielu ta kom pu che rakümtukulelu

"Müley tañi txokitugeal ka tañi inkaniegeal ko pu kuiñke falilitun tayi chumgien, kimün, feyentun la Pülli kimün nielu ta kom pu llitunchege lu ka müley ni zuamtuniegeal kom tüfachi zugu tüfachi weza zugu fentukugele kom pu che kizutu kam txawünguechi chemew rume; müley ni yamniegeal kom feychi Fentxen falin kimün, kuyñike ni Chumgien ka inazuamnien pu Llitunche"



GENDARMERIA DE CHILE



Gendarmería de Chile

Txokiñ Inauzam ka amulzuam nielu pu che ni Az-Norr zugu
Dirección: Rosas 1264 Piso 2, Santiago, Chile.

Azkintunielu ka Koneltnielu Kom pu che ni zugu ka Genoal Üzewün
Villavicencio 337, Barrio Lastarria, Metro U.Católica, Santiago Centro.

Ministerio Txokiñ Afkazi nielu ta Gobierno. Epu Warranka marri Kechu
Wigka Txipantu takin
Traducción: Juan Nanculéf



Raküm Tukugean.

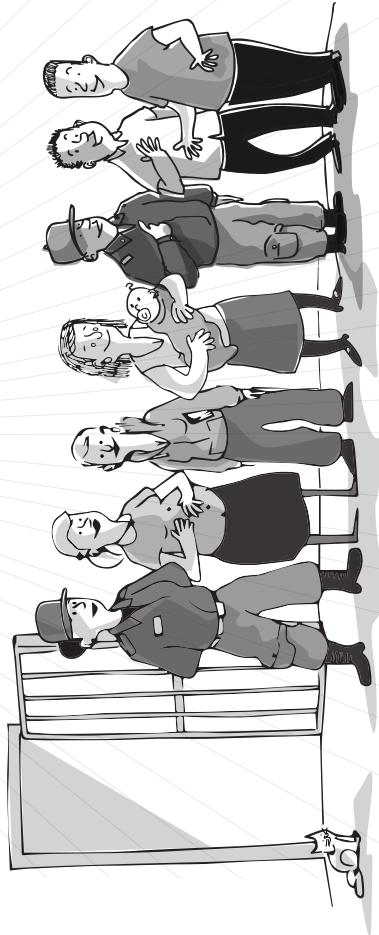
Tañi Yamniel.

1. Nien Az-nor tüfachi txokiñ mew
 - Llowall rüf yamumwün zugu kom tachi pu che kúzawkelu faw.
 - Tañi pu reñma ka tañi inkachefe müley tañi kimeltugeal, tami raklüm tukugen kam kañpüle yegelmi rume.
 - Tañi mütxümal tañi pu reñna ka tañi inkachefe, petu rupanolu epu mari meli rakin antü, müñal ta raküm tukugeli kam kañpüle yegeli inche.
 - Müley ñi llowalkümeme ka yafenke iyael kale antü.
 - Müley tañi ürkütual pun, rüf purra rakin antü.
 - Müley tañi nieal kiñe kume txokiñ tañi umawtual.
 - Tañi tukual kizu inche tañi wezakelu, wezalka mekenofili ta Gendarmería de Chile.
 - Miawniel rakigeke chi Rütxa, Tunten tañi feypin tachi Gendarmería de Chile.
 - Tañi witxantugeal, amulal ka llowal chilkatun ka yewun, une inarrumegele.
 - Llowal txokitun lawentun zugu.
 - Pegelal, wirrinkechi kam re Nütksam rume, tañi llowgeal ka tañi zalluntukual feychi pu Lonkolelu tachi txokiñ rakümtykuwe pigelu, ka feychi pu Lonko konkelu tachi az-nor zugu mew.
 - Kelluntukun ka guillatuñma zugu.
 - Tañi konelctalaukantun ka mapuche kimün zugu mew.
 - Tañi konelctalaukantun mew.
 - Konelctalaukantun, ka tañi zoy kimtukual küzatun zugu.
 - Müley ñi nütxamkayal tañi inkafeche inchiw, kume txokiñ ka kume pürrapan antü.
 - Tañi müleal tachi txokiñ ruka mew petu akunon tachi rakin antü 7.00 müñal afale tañi rakumtykuwe.
 - Tañi nütxamkayal kizu inche tañi kewen mew.
 - Tañi entual ka llowal Kimeltutun chumlen tañi rakümtykuwe zugu.
 - Müñal ta raküm tukugelmi, nieymi az-norr tami txipaval, ka kom kake konelctalaukantun eumichi az-norr mew. Tami chilka müley tami tukufiel feychi Lonkolelu ponuitu Rakümtykuwe.
2. Feley, Nien az-norr. Welu ka Nien yamnieal sugu tachi txokiñ mew.
 - Tañi müleal tachi txokiñ mew müñal ta mülele chi Lonkolele.
 - Tañi rakümtygen, nien tañi yamnieafiel ta kom che kúzawkelu tachi txokin chew ñi raküntu niegen ta che, ka kom pu che Witxan tukupalu kake pau rakümtykuwe.
 - Müley ñi kume wezakelu tuleal.
 - Müley ñi liftunieal chew tañi umawtulen.
 - Müley ñi yamnieafiel chem ñi feypilen ponuitu chilka.
 - Txafoka mekelayan kom chi ponuitu ruka, gam kake Wezake femlayafin.
 - Müley ñi rüf kume yamchegeal tañi kume konelctalauk kompu lochmew.
3. Raküntulen
 - Kom pu zomo kam Wentxu rume rakümtykuwe niye az-norr tañi kume yamniegeal, üjlamka mekenogeal. Gelya chumuelu ñi üllamak mekegeal ka wezakageal, rumenña may tañi mapuche gen, chem wall-mapu rume geafuy, Tunten Rütxa rume niele, che kewun rume nütxamkale, chem politiku zugu rume niele, chem feyentun rume niele, ka txawün konkilejele gam kake txokiñche mew, ka taqñi wentugen kam zomogen, kurregen kam kurregenon, Tunten txipantu rume nieafuy, chumgien tugeafuy rume ka chem Kutxan rume nieafuy.
 - Nien Az-Norr tüfachi Txokintun mew. MAY
 - Müley ñi nieal kom az-norr nielu kom kake rakümtykuwe.
 - Nielay tañi wezakageal, petu kimnogele rüf tañi wezaka femün.
 - Feypin tukuaymi tachi txawün norche mew kimnielu tami zugu, eymí kam tami inkachefe rume tami elugeafel tami az-txipayal.
 - Chem chumgean chi femnoli kom feypintukulen tachi txokiñ ruka mew.
 - Tukugel afiuymi kiñeke chi feypintukun chum tami wezalkageal, konelctalaukantun tachi txokintun raka.
 - Ka femiechi, müley tamlinazuumneal (tami wezalka mekenoafiel) kake pu rakümtykuwe, aneltu mekenoafiel ka kewatu noafiel pu Kúzawfe, wéñeláyami chem no rume), kom feyhi wezake zugu, feymay, ka weluka inatugeafuy mi tamí ka rekümtykuweal.
4. Wirintukun
 - Cheñ Antu



Jaqinakan lurawinakapa ukhamaraki sapa maynir yäqasiñ sarnakat jark'aqasiñ uñt'attachasiñaw, lurawinaka, yupay-chawinaka. Ukhamaraki jupanakan pachpa yäqawinakapa uka markanakan sumpach amuyapxañapawa uka jani walt'awinak uñst'kix jaqi taman taypina ukhamaraki sapa sarawinakansa; taqpach yäqasiñ thakhi saranakax sumar unjatañpawa, uka markanakax tantachawinakapanaukhamaraki yant'awinakapa.

Mutuñ uto manqhanj jaqi juchochirinakax yatiñpaw kunanakas wakisi ukhamaraki kunanakas wayt'añ wakisi.



GENDARMERIA DE CHILE



Ministerio
Secretaría
General del
Gobierno

Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos
Dirección: Rosas 1264 Piso 2, Santiago, Chile.

Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación
Villavicencio 337, Barrio Lastarria, Metro U.Católica, Santiago Centro.

Traducción: Rolando Manzano

Kunanakas wakisitu:

Nayan wayt'añanakanaka:

Mutuñ uta irmaqırıñakat ukhamaraki yaxajaqı juchachırıñakat qatuqañaw suma uñjawınaka.

Wilamasinakamax ukhamarali arjatirimax yatiñpaw kawlkinktas jumax ukatalix wakisut uka pà tunka pusin urasa jawsañanak tiliphunut kawki chaqantasa.

Jumax wakitsaw usunakam uñiña sapá ururak manq'a qatuqaña ukhamaraki
sapá aruma sumá ikíñmax kimsaqallqu urasa.

Juman isinakam uskusita ukhamaraki janiw allux qullqi apnaqañakiti.

Tumipiri catucaña adavasa uñiaña ciñidata anavasa

Sumajarkampix wakisiw tumpirinak qatuqaña, qillqatanak, q'ipinak apayasa ukhamaraki catucaña

P'iqinchir'taqawinakaru ukhamaraku kamachi uta piqinchirinaka apkatañi wakisiw cilnac mawisña ukhamaraku arut sañarakiu kuranakas iani walkiti

Liyin yatiqñax uthañpaw ukhamaraki anatañnami aamtañarakiw nayra caracotonalay ukhamaraki amtañarakiw nayra caracotonalay ukhamaraki amtañarakiw nayra

Ariatirimpiparasiñawakisiwa y^katalkix Uthañpawbachanaška mä utampi.

Yaqha marka jaqinakatakix wakisiw arupat arusiña ukhamaraki markap jilir imirinacamo narasiña

|aqi in cha chata na karix wakisiw anqar mistiñi mawisiñi

Juchanak tukuyasinja wakisipaw mayñax khäurutak mistura tunka paqallq
urastalli

- Uthañmaw wakichata mut'uñ uta manqhanjilir ipirinakatki.
 - Suma q'uma isinak uskusiñ ukhamaraki ikiñamax askichatañipawa.
 - Gendarmeria apnaqirinakarux ýäqañaw ukhamaraki jaqha unjir jaqinak ukhampiraki jaqi juchachasitanaka.
 - Machaq juchañañakananiw mut'u manqhan nuwasiña ukhamaraki lunthatasiña.
 - Anqar mistuñatakisumaw phuqhuyañ juchananaka ukhamaraki janiw mutuyañisakiti.
 - Markamark kutt'añatakix uthañpaw kawisi sumasarnaqatama.
 - To maintain a very good behavior to facilitate your social reintegration.
 - Jumat wakisi.

1

Qillqana:

JRU:

Sutijax satawa:



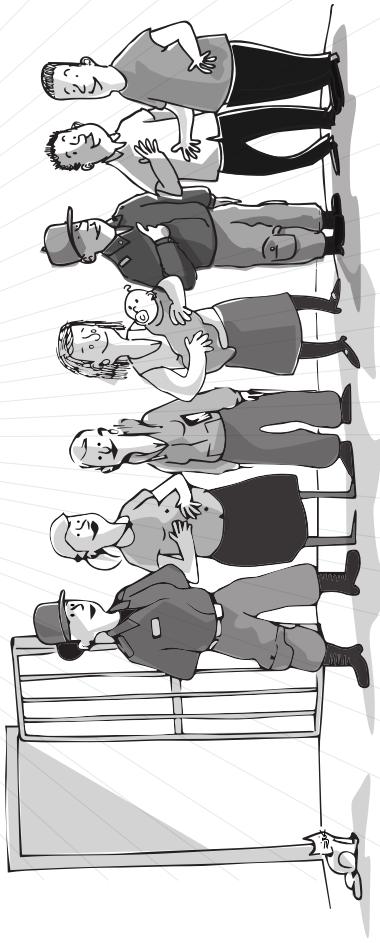


Gendarmería de Chile
Ministerio de Justicia
Gobierno de Chile



Ministerio Secretaría General de Gobierno
Gobierno de Chile

TE ORA MĀ'ITAKI Ō'OKU

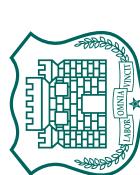


UNIDAD DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
GENDARMERÍA DE CHILE

E haka ite, e hapa'o te mau tupuna, te anga tangata, te haka tere
henua a rote ara riva te ku'i ku'i ta'a to'a.

E mo'a te hauha'a o te tangata a rote roa o te anga ki te Henua.

(Art. 5 Convenio Nro. 169 OIT)



GENDARMERÍA DE CHILE



Ministerio Secretaría General de Gobierno
Gobierno de Chile

KO ! te 'a au te haka tere e te anga mo haka tikā.

Ko puru'a au

E tāpu a au i te nā me'e nei

Tomo conocimiento
de mis derechos y
obligaciones.



- E ai ro'a te rave'a e riva no mo haka tere e au
- He ta'e tōtōā e te nu'u aja o roto i te Hare Puru Tājata 'e te tētahi nu'u puru.
1. • He haka 'ite ki te hua'ai le/o ki te tājata haka tika ture (abogado),
ko puru 'ā au'o ko mā'u 'ā ki te rua Hare Puru Tājata.
- E riva nō mo ranj, e tahi nō ranji injai te o'o'o ite ma'u injai te rua hake
puru tājata, 'i roto i te 24 hora.
- E va'aiti kai e haka rahi, e ai he kai hope'a era o te riva riva.
- E riva no mo haka ora i te po, evau hora.
- E ai te kona riva riva, e, ma'itaki mo ha'uru.
- He uru i tō'ona kahu mau 'ā, 'i roto i te roa ko ha'ati'a 'ā e te pu'oko
haka tere o rote hake puru.
- E riva nō mo ma'u i te moni 'i roto i te roa ha'ati'a tākō'a.
- He tu'u te nu'u mo u'i i te kope ko puru 'ā, mo haka ma'u 'e mo tu'u o te rojo
pāpā'i 'e mo to'o i te pū'ahu haka ma'u e te nu'u. Ta'ato'a me'e nei e ai ra'e ko
ha'ati'a 'ā e te tājata aja o te Hare Puru Tājata.
- E ui'e va'a ite rave'a mo u'i e te opitara o e te taote y te hora ati.
- He kī're'o'o e pāpā'i mo nono'i i tā'ana me'e hanja ki te tājata hōnui o te Hare
Puru Tājata 'e/o ki te tājata hōnui o te anja haka tika ture.
- E riva no mo īaro'ai te pure.
- E mo hāpī 'e mo kori 'i roto i te anja mo haka ora 'e i roto i te aja tere henua.
- E'hapi koe
- He riva mo aja, mo 'ata hāpī, 'e mo hāpī mo te aja e tahi.
- He riva mo vānaga ararua ko te tājata haka tika ture, 'i roto i te kona 'e i
te hora ha'ati'a.
- E riva no koe mo noho i roto i te hake puru ki te hora roa o te hora va'ai atu
era mo puru o 'ou.
- E riva no koe mo vanaga i tu'u re'o henua.
- E riva no koe mo ite he aha te vanaga o te ture i ha'au ra'a ai oruga i koe.
- E riva no te nu'u puru mo 'ui ana ha'ati'a mo e'a 'o mo ai o te tētahi huru o te
me'e ha'ati'a mo aja. E haka papa'i koe ia koe e haka ite ki te tagata honui o
te hake puru.
- E riva nō te nu'u puru era i te me'e haka tika o roto i te Hare
Puru Tājata, ki riva ai mo 'ui ki te me'e riva-riva mō'ona 'i roto
i te ta'u ko haka tika era 'ā.
- Mo tōtōā e tahi kope aja o roto 'o e tahi kope puru, mo toke
'e mo tōtōā i te hake puru tājata, he halamata haka 'ou te ture
mo nei 'ati.

To'oku ingoa:

Ta'apura:

Mahana-Ava'e-Matahi'i:

Ko hakata topa'a to'oku mana'u:



All persons deprived of their liberty shall be treated with humanity and with respect for the inherent dignity of the human person.
(International Covenant on Civil and Political Rights, article 10)

All persons under arrest, at entering the penitentiary establishment, must be informed of the regulation that governs its rights and duties.

Rights and Duties Handbook for Convicts and Defendants/Accused in Penitentiary Establishments



GENDARMERÍA DE CHILE



Gobierno de Chile

Human Rights Protection and Promotion Unit
Dirección: Rosas 1264 Piso 2, Santiago, Chile.

Observatory for Citizenship Participation and Non Discrimination
Villavicencio 337, Barrio Lastarria, Metro U.Católica, Santiago Centro.

I am a Defendant

My obligations.

1. -Do I have rights in this establishment?
 - To receive a dignified treatment from the officers and other prisoners.

That your family and/or lawyer are informed that you are imprisoned or that you have been transferred to another establishment.
 - To make a phone call to your family or lawyer, within 24 hours after entrance or transfer.
 - To receive daily feeding in adequate quantity and quality.
 - You must have at least 8 hours nightly rest.
 - To have an appropriate place where to sleep.
 - To wear your own clothes as allowed by Gendarmería de Chile.
 - To carry cash on the amount authorized by Gendarmería de Chile.
 - To be visited, to send and receive letters and packages under due control.
 - To receive opportune medical attention.
 - The right to present, orally or in writing, audience petitions and claims to the authority of this Penitentiary Establishment, as well as to judicial and administrative authorities.
 - Attendance to religious services.
 - To participate in recreational and cultural activities.
 - Access to education.
 - To opt work activities, training and instruction.
 - To talk with your lawyer, in the facilities and established schedules.
 - To request to remain in the establishment until 7:00 hours following after your sentence is served.
 - To communicate in your own language.
 - To request and receive information related to your procedural and penitentiary situation.
 - If you are convicted, you have the right to apply for the exit permits, or other benefits contemplated in the regulatory scheme. Your application must be submitted to the Internal System Officer.
2. ¿Agreed, I have rights, and which are my obligations in this establishment?
 - To remain in the Penitentiary Establishment, available to the authority.
 - As accused or convicted you must be respectful with all the personnel that work at the Establishment, also those who visit you and the other inmates.
 - To keep an adequate personal appearance.
 - To maintain the place where you sleeps clean.
 - To comply with the regulations of the internal régime.
 - To take care of the Establishment facilities and you are not allowed to damage them in any way.
 - To maintain a very good behavior to facilitate your social reintegration.
 - 3. I am a defendant/accused
 - All inmates, male or female, defendant/accused or convicted, have the right receive a dignified treatment, equalitarian and non discriminatory: "Not to treat people differently based on prejudices, mainly race or ethnical, nationality, socioeconomic condition, language, ideology or political opinion, religion or belief, participation in worker unions or trade union or the lack of them, gender, sexual preference, gender identity, civil status, age, affiliation, personal appearance and illness or disability".
 - 4. ¿Do I have rights in this establishment?
 - You have the same rights as the convicts.
 - To be treated as innocent, while there is no sentence that condemns you.
 - Request the court in charge of your case, personally or through your lawyer, sets you free.
 - And what happens if I don't fulfill with my obligations in this Establishment?
 - Depending on the circumstances, some of the sanctions established in the Prison Regulations can be imposed on you.
 - In addition, keep in mind that some behaviors (as injuring another inmate, threaten or attack the personnel, steal cash or goods, among others) constitute a crime, and consequently, you will face a new judicial process.

I hereby declare to be informed of my rights and duties



Signature

Date

My Name is

Local

ANEXO 2

AFICHES DE DERECHOS Y DEBERES EN ZONAS DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO



Derechos y deberes en Zona de Seguridad y Tránsito

Centro de Justicia de Santiago

Derechos



- Recibir un trato digno por parte de funcionarias y funcionarios.



- Recibir un trato igualitario sin discriminación.



- Ser informado de su situación.



- Acceso a los servicios higiénicos.

Deberes



- Respetar a todo el personal institucional y a los demás detenidos.



- Acatar las instrucciones del personal.



- Informar si tiene lesiones, problemas de desplazamiento, discapacidad, enfermedad, tratamiento médico o condición especial.



Aznorr ka tami yamniel inazuamam tachi afma txokiñ ka, rupapeyüm

Tachi txokiñ yenielu az-norr Santiago Warria.

Tami az-norr



Müley tami küme llowgeal tüfachi pu Zomo ka chi pu Wentxu Küzawfe.



Müley tami yamniegeal, Weza leligelayaimi.



Kimeltugeaimi chumlen tami zugu.



Koneltuleimi tami kompual willituwe mew.

Yam zugu: (müley tami yamnieal)



Yamnieaimi kom pu che Küzawkelu tachi Txokiñ ka kagelu pu nüniegelu.



Müley tami feyentual kom tañi feipin chi pu Küzawkelu faw.



Kimeltuaimi nielmi allfeñ, pepi txekanolmi, Kizu pepiwülnolmi, kutxankülelmi, winka machi mew konkülelmi, kam Chem Weza zugu rume nielmi.

Tüfachi txokiñ inatuniefi
ta kom pu aznorr nielu
kom pu che

Gendarmería de Chile



Custodia
y Reinserción

